

ESTATUTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



INDICE

Artículo 1. Ámbito de negociación

Artículo 2. Composición

Artículo 3. Convocatoria

Artículo 4. Constitución

Artículo 5. Acuerdos

Artículo 6. Competencias

Artículo 7. Órganos auxiliares

INTRODUCCIÓN

La tendencia normativa y aplicativa a la equiparación entre las relaciones funcionariales y laborales debe tener su natural reflejo en la implantación de un órgano en que tengan cabida los diversos grupos representativos del personal académico y de administración y servicios de la Universidad de Salamanca y que propicie la coordinación y convergencia de posiciones en materia de personal y simultáneamente posibilite un foro de negociación conjunto, legítimo y operativo.

En los términos previstos en la L.R.U., la autonomía de las Universidades comprende, entre otros aspectos, el establecimiento y modificación de sus plantillas y la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades. El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como la Ley 9/87, de 12 de junio, parcialmente modificada por la 7/90, de 19 de julio, delimitan los ámbitos de negociación y funciones atribuidas a los Comité de Empresa y Juntas de Personal.

La Ley 9/87, a la que antes se hace referencia, da instrucciones concretas para la creación, en el ámbito del personal funcionario de la Mesa General de negociación de la Administración del Estado y la Mesa Sectorial de Universidades (arts. 31 y 32), por lo que constituye un marco de referencia adecuado para promover la colaboración de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las distintas administraciones, permitiendo y promoviendo, en su art. 40, la constitución de una mesa de negociación en el ámbito de cada Universidad, que respetando las disposiciones antes aludidas y la distribución de competencias en ellas efectuadas pueda negociar las condiciones de trabajo de todo el personal que presta su servicio en la Universidad.



ESTATUTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

Art. 1.- Ámbito de negociación

Serán objeto de negociación las materias relacionadas con las competencias que tiene atribuidas la Universidad de Salamanca y que están reguladas en el art. 32 de la Ley 9/87, modificada por las Leyes 7/90 y 18/94, sobre negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo de los trabajadores públicos, así como aquellos otros aspectos que en el ámbito de las relaciones laborales susceptible de negociación. Así mismo cualquier otra materia que resulte de interés para las dos partes.

A tal fin, la Mesa de Negociación garantizará la participación de los tres sectores que prestan servicios retribuidos a la Universidad: personal académico, personal funcionario de administración y servicios y personal laboral.

Art. 2.- Composición

La Mesa de Negociación estará compuesta paritariamente, con un máximo de 18 miembros, por representantes de la Universidad de Salamanca y representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en el conjunto de los órganos de participación de los trabajadores de la Universidad de Salamanca.

Los miembros de la representación sindical se distribuirán de manera proporcional a la audiencia obtenida por cada sindicato en el total de órganos de representación, garantizándose la participación de todos los sectores de la Universidad (docentes, PAS laboral y PAS funcionario).

La composición de la Mesa se verá afectada en función del resultado de las correspondientes elecciones sindicales.

Actuará de Presidente el Rector de la Universidad de Salamanca o persona en quien delegue.

Ambas partes, la Administración y la parte sindical, podrán incorporar asesores, sin derecho a voto, cuando lo consideren procedente. El número de asesores será de uno por cada central sindical y hasta un máximo de tres por la Administración.



Art. 3.- Convocatoria

Las convocatorias de la Mesa serán ordinarias y extraordinarias, levantándose actas de las sesiones, por un Secretario que será designado entre sus integrantes. En su defecto, el cargo de Secretario podrá recaer en una persona nombrada por la Universidad, sin voz ni voto. El acta será sometida a la aprobación de la Mesa en la siguiente reunión.

La Mesa celebrará como mínimo 3 sesiones ordinarias al año, celebrándose una de ellas en el primer trimestre del año, y las extraordinarias que se consideren necesarias. Estas últimas se convocarán a petición de la Universidad o de una de las Centrales Sindicales. La solicitud de la misma por la parte sindical se hará al Presidente de la Mesa, acompañando el orden del día propuesto para la reunión.

Las convocatorias ordinarias se remitirán por escrito a cada uno de los miembros de la Mesa de Negociación, que en el caso de las Centrales Sindicales se enviarán a las sedes de los sindicatos, al menos con 8 días de antelación. Las extraordinarias se remitirán en el plazo de 48 horas, sobre la fecha prevista. Junto con la convocatoria, los miembros de la Mesa recibirán la documentación relacionada con el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior.

El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta el estado de las negociaciones y, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Art. 4.- Constitución

La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes en la reunión, al menos 2/3 de sus integrantes.

En caso de no cumplirse la condición anterior se intentará nueva constitución en el plazo de 48 horas después de la señalada para la primera, exigiéndose solamente la mitad más uno de sus integrantes.



Art. 5.- Acuerdos

- 5.1 Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso entre las partes.
- 5.2 Si fuera necesaria votación, para aprobar una propuesta será necesario que voten a favor de la misma la Universidad y la mayoría simple de la suma de votos de los grupos presentes de la parte social.
- 5.3 El voto de la parte social se realizará por grupos y no personal. Dichos votos se valorarán en función de la representatividad total de cada grupo en los órganos de representación. La Universidad, en todo caso, tendrá igual número de votos que la suma de los grupos presentes en la parte social.

Art. 6.- Competencias

- 6.1 La Mesa de Negociación aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 6.2 Serán competencias de la Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca sobre política de personal las siguientes:
 - A. Informar las cuestiones relevantes en materia de personal que le sean consultadas por los órganos de gobierno de la Universidad y que afecten globalmente a uno o a todos los colectivos del personal. En particular emitirá informe en el plazo máximo que se indique por el órgano peticionario sobre anteproyectos de normas relativas a los trabajadores de la Universidad.
 - B. Tomar conocimiento, debatir y, en su caso, recomendar a la Universidad, a propuesta de sus componentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar la organización, las condiciones de trabajo, el rendimiento y la consideración social de los empleados de la Universidad.
 - C. Estudiar y proponer las mejoras que se consideren adecuadas en la gestión y prestación de los servicios universitarios.
 - D. Debatir y proponer, a iniciativa de sus componentes, las medidas necesarias para la coordinación de las políticas del personal académico y del personal de administración y servicios, y en materia de acceso, relación de puestos de trabajo, retribuciones y definición de funciones.

MESA DE NEGOCIACIÓN



- E. En particular, podrá ser objeto de debate y acuerdo en su caso, en la Mesa de Negociación las siguientes cuestiones:
 - a) Directrices o líneas de gestión de los trabajadores de la Universidad.
 - b) Funcionarización y laboralización.
 - c) Licencias y permisos.
 - d) Calendario, horarios y vacaciones.
 - e) Cursos de formación.
 - f) Creación de especialidades en las escalas de personal funcionario de administración y servicios.
 - g) Criterios de participación o colaboración del personal de administración y servicios en actividades universitarias.
 - h) Ayudas sociales y asistencia al personal.
 - i) Seguridad y salud laboral.
 - j) Aplicación de retribuciones del personal.
 - k) Cualquier otro asunto que las Juntas de personal o Comité de Empresa sometan expresamente a decisión de la Mesa de Negociación.
- 6.3 Dentro del ámbito de negociación de esta Unidad, se podrá llegar a acuerdos que afecten a cualquiera de los colectivos de trabajadores que constituyen la Universidad. En todo caso los acuerdos de la Unidad serán vinculantes para todas las partes representadas. Lo acordado en la Mesa de Negociación tendrán validez sin necesidad de la ratificación o aprobación de la Junta de Personal o del Comité de Empresa.
- 6.4 Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso:
 - A. Las decisiones de la Universidad de Salamanca que afecten a su potestad de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y al procedimiento de formación de actos y disposiciones administrativas.
 - B. Las cuestiones planteadas de forma particular o personal, que afecten individualmente a miembros aislados de la comunidad universitaria, sin perjuicio de la posibilidad de plantearla en términos genéricos y con alcance general.
 - C. Las cuestiones cuyo conocimiento esté atribuido de forma preferente y excluyente bien, a otros órganos de representación del personal o bien, a órganos de gobierno y administración de la Universidad.
- 6.5 Los acuerdos alcanzados se entenderán supeditados en su vigencia y aplicación a lo que disponga bien normativa imperativa o bien acuerdos de órganos representativos de superior rango.



Art. 7. Órganos auxiliares

En el seno de la Mesa se podrán crear Comisiones cuando la naturaleza de los temas a debatir así lo aconsejen y especialmente cuando afecten exclusivamente a un único sector de trabajadores de la Universidad.

La composición de estas comisiones será paritaria entre representantes del equipo de gobierno de la Universidad y todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa.

Los acuerdos adoptados en el seno de las Comisiones tendrán naturaleza de propuesta y serán sometidos a la aprobación definitiva del Pleno de la Mesa.

Se creará una Comisión de Garantías con las siguientes atribuciones:

- A. Velar por el desarrollo de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación.
- B. Resolución de los conflictos que se generen en el funcionamiento normal de la Mesa, tanto a nivel individual como colectivo.